

del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en la provincia de Lérida, denominada «Torre Pacheco», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de esta área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase, de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «Torre Pacheco», comprendido en la provincia de Lérida, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 17 de agosto de 1964, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Denominación: «Torre Pacheco», en los términos municipales de Serch y Fornols, de la provincia de Lérida, de 1.215 hectáreas o pertenencias.

Punto de partida: El vértice topográfico «Cadi».

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 1.000 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Oeste y a 9.000 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Norte y a 600 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Este y a 1.500 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Norte y a 900 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Este y a 7.500 metros se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección Sur y a 1.500 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 1.215 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 7 de junio de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, «Concesión 214-2», de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 18 de junio de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de junio de 1964, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en la provincia de Lérida, denominada «Concesión 214-2», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de esta área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimiento de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el períme-

tro denominado «Concesión 214-2», comprendido en la provincia de Lérida, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 18 de junio de 1964, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

«Concesión 214-2», en los términos municipales de Sort y Soriguera, de la provincia de Lérida, con la siguiente delimitación:

Punto de partida, el vértice topográfico «Serrat de Vina-gre».

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 750 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Oeste 30 grados Norte y a 900 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Norte 30 grados Este y a 1.000 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección 30 grados Sur y a 4.000 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Sur 30 grados Oeste y a 1.000 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Oeste 30 grados Norte y a 3.100 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 400 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 7 de junio de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, «Concesión 214-1», de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 5 de junio de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio siguiente, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en la provincia de Lérida, denominada «Concesión 214-1», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de esta área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «Concesión 214-1», comprendido en la provincia de Lérida, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 5 de junio de 1964, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

«Concesión 214-1», en los términos municipales de Moncor-cos, Stach y Sort, de la provincia de Lérida, de 1.250 pertenencias.

Punto de partida: El vértice topográfico «Stach».

Desde el punto de partida, en dirección Norte 0 grados Oeste y a 950 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Este 25 grados Sur y a 1.250 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Sur 25 grados Oeste y a 2.500 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Oeste 25 grados Norte y a 5.000 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Norte 25 grados Este y a 2.500 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Este 25 grados Sur y a 3.750 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 1.250 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.